

## Responsabilidad penal de las personas jurídicas

---

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, determina en el apartado 1 del artículo 31 bis lo siguiente:

*1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:*

*a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.*

*b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.*

El artículo 31 ter, apartado 1, determina que:

*1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. [...]*

Por su parte, el artículo 129 del Código Penal indica lo que se expone a continuación:

*1. En caso de delitos cometidos en el seno, con la colaboración, a través o por medio de empresas, organizaciones, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que, por carecer de personalidad jurídica, no estén comprendidas en el artículo 31 bis, el juez o tribunal podrá imponer motivadamente a dichas empresas, organizaciones, grupos, entidades o agrupaciones una o varias consecuencias accesorias a la pena que corresponda al autor del delito, con el contenido previsto en las letras c) a g) del apartado 7 del artículo 33. Podrá también acordar la prohibición definitiva de llevar a cabo cualquier actividad, aunque sea lícita.*

*2. Las consecuencias accesorias a las que se refiere en el apartado anterior sólo podrán aplicarse a las empresas, organizaciones, grupos o entidades o agrupaciones en él mencionados cuando este Código lo prevea expresamente, o cuando se trate de alguno de los delitos por los que el mismo permite exigir responsabilidad penal a las personas jurídicas.*

*3. La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa a los efectos establecidos en este artículo y con los límites señalados en el artículo 33.7.*

Los supuestos previstos en el Código Penal, a que se refieren el artículo 31 bis 1 y el artículo 129, son los siguientes:

1. Lesiones (tráfico de órganos humanos), regulados en los arts. 156 bis y 31 bis C.P.
2. Relativos a la manipulación genética, regulados en los arts. 159 a 162 y 129 C.P.
3. Contra la integridad moral, regulados en los arts. 173.1 y 31 bis C.P.
4. Trata de seres humanos, regulados en los arts. 177 bis, apartados 1 a 7, y 31 bis C.P.
5. Acoso sexual, regulados en los arts. 184 y 31 bis C.P.
6. Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores, regulados en los arts. 187 a 189 ter y 31 bis C.P.

## Responsabilidad penal de las personas jurídicas

---

7. Descubrimiento y revelación de secretos, regulados en los arts. 197 a 197 quinquies y 31 bis del C.P.
8. Estafas, regulados en los arts. 248 a 251 bis y 31 bis del C.P.
9. Frustración de la ejecución, regulados en los arts. 257 a 258 ter y 31 bis del C.P.
10. Insolvencias punibles, regulados en los arts. 259 a 261 bis y 31 bis del C.P.
11. Alteración de precios en concursos y subastas públicas, regulados en los arts. 262, apartados 1 y 2, y 129 del C.P.
12. Daños (informáticos), regulados en los arts. 264 a 264 quáter y 31 bis del C.P.
13. Relativos a la propiedad intelectual, regulados en los arts. 270 a 272, 288 y 31 bis del C.P.
14. Relativos a la propiedad industrial, regulados en los arts. 273 a 277, 288 y 31 bis del C.P.
15. Relativos al mercado y a los consumidores, regulados en los arts. 278 a 286, 288 y 31 bis del C.P.
16. Corrupción en los negocios, regulados en los arts. 286 bis a 286 quater, 288 y 31 bis del C.P.
17. Societarios (de obstrucción a la actividad inspectora o supervisora), regulados en los arts. 294 y 129 C.P.
18. Receptación y blanqueo de capitales, regulados en los arts. 301 a 304 y 31 bis del C.P.
19. Financiación ilegal de los partidos políticos, regulados en los arts. 304 bis y 31 bis del C.P.
20. Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, regulados en los arts. 305 a 310 bis y 31 bis del C.P.
21. Contra los derechos de los trabajadores, regulados en los arts. 311 a 318 y 129 C.P.
22. Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, regulados en los arts. 318 bis y 31 bis C.P.
23. Sobre la ordenación del territorio y el urbanismo, regulados en los arts. 319 y 31 bis del C.P.
24. Contra los recursos naturales y el medio ambiente, regulados en los arts. 325 a 331 y 31 bis C.P.
25. Contra los animales, regulados en los arts. 340 bis a 340 quinquies y 31 bis C.P.
26. Relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes, regulados en los arts. 343 y 31 bis C.P.
27. Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes, regulados en los arts. 348 y 31 bis C.P.
28. Contra la salud pública, regulados en los arts. 359 a 369 bis y 31 bis C.P.
29. Falsificación de moneda y efectos timbrados, regulados en los arts. 386, 31 bis y 129 C.P.
30. Falsificación de tarjetas de crédito y débito, cheques de viaje y demás instrumentos de pago distintos del efectivo, regulados en los arts. 399 bis y 31 bis C.P.
31. Cohecho, regulados en los arts. 419 a 427 bis y 31 bis del C.P.
32. Tráfico de influencias, regulados en los arts. 428 a 430 y 31 bis del C.P.
33. Malversación, regulados en los arts. 432 a 435 bis y 31 bis C.P.
34. Cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución, regulados en los arts. 510, 510 bis y 31 bis, y 515, 520 y 129 C.P.
35. De las organizaciones y grupos criminales, regulados en los arts. 570 bis a 570 quáter, 33.7 y 129 C.P.
36. De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo, regulados en los arts. 571 a 580 bis, 31 bis, 33.7 y 129 del C.P.
37. Contrabando, regulados en el art. 2 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando y 31 bis del C.P.

La responsabilidad penal en que pueden incurrir las personas jurídicas por la comisión de los artículos anteriores se concreta en alguna de las penas que se regulan en el apartado 7 del artículo 33:

a) *Multa por cuotas o proporcional.*

b) *Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.*

c) *Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.*

## Responsabilidad penal de las personas jurídicas

---

*d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.*

*e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.*

*f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.*

*g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.*

El artículo 31 quinquies, en su párrafo segundo, limita la responsabilidad penal para determinadas sociedades del sector público:

*2. En el caso de las Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente les podrán ser impuestas las penas previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33. Esta limitación no será aplicable cuando el juez o tribunal aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal.*